

Citar este número al responder:  
**0731-310392021**

Tuluá, 12 de abril de 2021

Señor  
**GERARDO VALENCIA ORTIZ**  
Carrera 16 No. 22-15  
Barrio "El Rojas"  
Teléfono: 3104467060  
Tuluá, Valle del Cauca

**Asunto:** Asunto: Comunicación de la "RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000578 DEL 07 DE ABRIL DE 2021, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE"

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la **RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000578 DEL 07 DE ABRIL DE 2021, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE**, actuación administrativa expediente No. 0731-039-003-014-2021, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra del acto administrativo en comento, el cual consta de OCHO (8) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa **no procede recurso**.

Atentamente,

  
**RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE**  
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1  
Copias: 0  
Proyectó y Elaboró: María Paula Hincapié García, Judicante (Contrato 0245-2021)

Archívese en: 0731-039-003-014-2021

DAF Centro Norte  
Ventanilla Única  
Fecha: 14/04/2021  
Hora: 9:06  
No. Rad: 107 STECCA



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000578 DE 2021

(07 DE ABRIL 2021)

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son "Funciones" de "Las Corporaciones Autónomas Regionales", entre otras:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

(...)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"<sup>3</sup>

#### ANTECEDENTES

Que mediante denuncia S-2021- 043519 SEPRO – GUPAE- 29.25 con radicado CVC No. 281902021 de fecha 30 de marzo de 2021, el intendente WILSON REMOLINA MANRIQUE de la POLICÍA NACIONAL informó:

*"Asunto: 02 especies loros frente-amarilla (Amazona oratrix) y 01 guacamaya cariseca (Ara militaris) y solicitud concepto*

*De manera atenta me permito dejar a su disposición 02 especies loros frente-amarilla (Amazona oratrix) y 01 guacamaya cariseca (Ara militaris), por hechos ocurridos el día de hoy 30 de marzo de 2021, siendo las 11:40 horas, en el municipio de Tuluá.*

*El día de hoy 30-03-2021 siendo las 14:40 horas, ingresa una llamada telefónica a la línea 123 de la policía nacional, que por la calle 27 frente a la nomenclatura nro. 34-48 barrio victoria, municipio de Tuluá, se moviliza un ciudadano con una caja de cartón en su mano, la cual emite sonidos al parecer de unas aves, es así que el personal del grupo de protección ambiental y ecológica Tuluá y personal UBIC SEPRO DEVAL, nos dirigimos al lugar e interceptamos al ciudadano quien viste un pantalón azul claro y camiseta color gris, zapatos tipo botas color negro, a quien se le solicita un registro a este ciudadano y al verificar la caja de cartón color beige que lleva en su mano derecha, se halla en*

<sup>3</sup> Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 "Sistema Nacional Ambiental". Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.



**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000578 DE 2021**

**(07 DE ABRIL 2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE”**

su interior, 02 loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y 01 guacamaya cariseca (*Ara militaris*) por lo que se le solicita el respectivo salvoconducto de la autoridad ambiental para el transporte de esta especie, quien argumentó no tenerlo, es así que se procede a identificarlo, respondiendo al nombre de señores GERARDO VALENCIA ORTIZ, cc. 94388761 Tuluá, 47 años, nacido 26-16-73 Tuluá, soltero, 5 primaria, hijo de Juan y Alba, reside en la cra 16 nro. 22-25 barrio El Rojas Tuluá, celular 3104467060 y según el artículo 328 del código penal, en concordación con el artículo 303 del código de procedimiento penal se le notifican los derechos del capturado, procediendo a trasladar estas especies a la CVC, donde fueron dejadas en custodia, y dando aplicabilidad a la Ley 99 de 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos naturales, lo dispuesto en la **resolución número 2064 del 2010**, “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones” **artículo 10.- de la disposición de especímenes de fauna y flora silvestre incautados por la fuerza pública u otra autoridad diferente a la ambiental:** en el evento que la aprehensión y/o incautación de especímenes de fauna y flora silvestre, deberán ponerse a disposición de la autoridad ambiental competente con el fin de que se adelante la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador a que haya lugar y se adopte la decisión correspondiente en relación con la disposición provisional y/o definitiva de dichos especímenes, sin perjuicio de las sanciones que en materia penal se deban adelantar. Parágrafo 1.- en caso que los especímenes aprehendidos vivos requieran de judicialización, se debe iniciar de manera inmediata el registro de cadena de custodia, el registro fotográfico, junto con la hoja de vida de los individuos y el peritaje o dictamen técnico, conoció caso el suscrito.

Respetuosamente solicito sea emitido concepto técnico de manera urgente, ya que se requiere para poder dejar a disposición de la Fiscalía URI, según el artículo 328 del CP, a esta persona y al igual se inicie de su parte una investigación y apertura de proceso sancionatorio a este establecimiento comercial por presentar irregularidad en su documentación”.

Que, mediante memorando con radicado CVC No. 0731-281902021, se adjuntó documentación relacionada con la infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente, consistentes en el decomiso de fauna exótica que corresponde a dos (2) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y una (1) guacamaya cariseca (*Ara militaris*), los cuales quedaron en la clínica veterinaria contratada por la CVC con sede en Tuluá. para que se proceda con el trámite administrativo a que haya lugar acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, por lo anterior, funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- emitieron concepto técnico en fecha 30 de marzo de 2021, donde manifestaron:

**“CONCEPTO TÉCNICO**

**1. REFERENTE A:**  
INCAUTACIÓN DE FAUNA EXÓTICA O INTRODUCIDA SIN PERMISOS PARA INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

**2. DEPENDENCIA/DAR:**  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE

**3. GRUPO/UGC:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

## RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000578 DE 2021

(07 DE ABRIL 2021)

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE”

Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales; Municipio Tuluá Valle

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre No. 0094980 de fecha 30 de marzo de 2021.

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

GERARDO VALENCIA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía. 94.388.761. Reside en la carrera 16 nro. 22-25 barrio El Rojas (Tuluá), celular 3104467060.

#### 6. OBJETIVO:

Conceptuar sobre especímenes de fauna exótica decomisadas preventivamente al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

La incautación tuvo lugar sobre la vía pública frente a la vivienda de nomenclatura Calle 27 No. 34-48, Barrio Victoria, municipio de Tuluá.

#### 8. ANTECEDENTE(S):

A las 14:40 horas del día 30 de marzo del año 2021, el del Grupo Protección Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Nacional Tuluá, atiende una llamada telefónica a la línea 123 de la policía nacional, en la cual se informaba que por la calle 27 frente a la nomenclatura nro. 34-48 del barrio Victoria, municipio de Tuluá, se moviliza un ciudadano con una caja de cartón en su mano, la cual emite unos sonidos al parecer de unas aves, es así que personal del grupo de Protección Ambiental y Ecológica Tuluá y personal UBIC SEPRO DEVAL, se dirigieron al lugar e interceptaron al ciudadano, quien llevaba una caja que contenía en su interior: **Dos (02) loros frente-amarilla (Amazona oratrix) y una (01) guacamaya cariseca (Ara militaris)**; al solicitar el respectivo salvoconducto de la autoridad ambiental para el transporte de estas especies, el señor GERARDO VALENCIA ORTIZ argumentó no tenerlo. Según el artículo 328 del Código Penal y el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal se le notifican los derechos del capturado y se procedió a trasladar estas especies instalaciones de la CVC en Tuluá, donde fueron dejadas en custodia.

#### 9. NORMATIVIDAD:

la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 “por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 4° categoriza las especies amenazadas de la siguiente manera:

- 1) **En Peligro Crítico (CR):** Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre
- 2) **En Peligro (EN):** Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre
- 3) **Vulnerable (VU):** Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre

Una de las especies incautadas al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, corresponde a la especie **guacamaya cariseca o guacamaya verde (Ara militaris)**, catalogada en la resolución 1912 de 2017 como: **ESPECIE VULNERABLE**



**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000578 DE 2021**

**(07 DE ABRIL 2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE”**

De acuerdo al texto anterior, y a que el presunto infractor, no acreditó algún permiso o autorización de comercialización de este tipo de especies exóticas, está incurriendo en faltas contra lo establecido las normas que protegen el medio ambiente, como se señala en las siguientes normas:

✓ Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

✓ Resolución número 2064 del 2010, “por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones” artículo 10.- de la disposición de especímenes de fauna y flora silvestre incautados por la fuerza pública u otra autoridad diferente a la ambiental: en el evento que la aprehensión y/o incautación de especímenes de fauna y flora silvestre, deberán ponerse a disposición de la autoridad ambiental competente con el fin de que se adelante la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador a que haya lugar y se adopte la decisión correspondiente en relación con la disposición provisional y/o definitiva de dichos especímenes, sin perjuicio de las acciones que en materia penal se deban adelantar. Parágrafo 1.- en caso que los especímenes aprehendidos vivos, requieran de judicialización, se debe iniciar de manera inmediata el registro de cadena de custodia, el registro fotográfico, junto con la hoja de vida de los individuos y el peritaje o dictamen técnico, conoció caso el suscrito

✓ SECCIÓN 22. DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE.

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

✓ SECCIÓN 23. IMPORTACIÓN O INTRODUCCIÓN AL PAÍS, DE INDIVIDUOS O PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.23.1. Importación o introducción al país, de individuos o productos de la fauna silvestre. Para introducir e importar al país individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, se requiere:

1. Que la introducción o importación de los individuos, especímenes o productos esté permitida conforme a los tratados, convenios o acuerdos y convenciones internacionales suscritos por Colombia y a las disposiciones nacionales vigentes.
2. Que se trate de individuos, especímenes o productos de especies cuya caza u obtención no haya sido vedada o prohibida en el país.
3. Que se cumplan las disposiciones sobre sanidad animal.
4. Que el interesado obtenga el permiso correspondiente con arreglo a este capítulo. (Decreto 1608 de 1978 artículo 202).

✓ Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Ante denuncia de la comunidad a las líneas de atención de la policía Nacional, el señor GERARDO VALENCIA ORTIZ fue interceptado por unidades de la Policía Ambiental Tuluá, quien llevaba una caja que contenía en su interior: Dos (02) loros frente-amarilla (*Amazona oratrix*) y una (01) guacamaya cariseca (*Ara militaris*); al solicitar el respectivo salvoconducto de la autoridad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

## RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000578 DE 2021

(07 DE ABRIL 2021)

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE”

*ambiental para el transporte de estas especies, argumentó no tenerlo. Según el artículo 328 del Código Penal y el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal se le notifican los derechos del capturado y se procedió a trasladar estas especies instalaciones de la CVC en Tuluá, donde fueron dejadas en custodia.*

#### **11. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a la descripción de las especies decomisadas una de las especies: **guacamaya cariseca (Ara militaris)**, se encuentra catalogada como **VULNERABLE** por la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, es decir que, esta especie enfrentan un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.*

*Las otras Dos (02) loros frente-amarilla (Amazona oratrix), a pesar de NO presentar un riesgo de extinción, es una especie de fauna silvestre susceptible de protección, ya que su extracción del ecosistema ocasiona alteraciones en las comunidades nativas de estas especies.*

*(Siguen firmas)”.*

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

## RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000578 DE 2021

(07 DE ABRIL 2021)

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE”

a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

[...]

**Parágrafo 3º.** En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

**Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

(...)

Que, el **DECRETO 1076 DE 2015**: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece lo siguiente:

- **Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.  
(Decreto 1608 de 1978 Art. 196).

- **Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos.** Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente



**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000578 DE 2021**

(07 DE ABRIL 2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE”**

permiso.  
(Decreto 1608 de 1978 Art.197).

Que por lo anteriormente expuesto se debe imponer una medida preventiva al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94388761 de Tuluá, consistente en el decomiso preventivo de **Dos (02) loros frente-amarilla (Amazona oratrix)** que, es una especie de fauna silvestre susceptible de protección, ya que su extracción del ecosistema ocasiona alteraciones en las comunidades nativas de estas especies **y una (01) guacamaya cariseca (Ara militaris)**, la cual se encuentra catalogada como VULNERABLE por la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, es decir que, esta especie enfrenta un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94388761 de Tuluá, la siguiente medida preventiva:

**DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVO** de los siguientes especímenes de la fauna silvestre:

1. Dos (02) loros frente-amarilla (Amazona oratrix)
2. Una (01) guacamaya cariseca (Ara militaris).

**Parágrafo:** Los especímenes quedan a disposición de la CVC, en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV- localizado en el predio San Emigdio, jurisdicción del Municipio de Palmira, Valle.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo al señor GERARDO VALENCIA ORTIZ, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCER: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000578 DE 2021**

**(07 DE ABRIL 2021)**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSIÓN DE FAUNA SILVESTRE"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los 07 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: María Paula Hincapié García, Judicante (Contrato CVC No. 0245-2021)

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0731-039-002-014-2021.